

**LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE
DESARROLLO SOCIAL DE LAS
ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO LLAVE**





Es de orden público e interés social

LA
PRESENTE
LEY:



Reglamenta lo relativo al fomento a las actividades que tiendan al desarrollo social y comunitario



Reglamenta actividades de asistencia pública y privada



Las que se realicen en el estado de Veracruz, sin ánimo de lucro



Con sentido de corresponsabilidad y transparencia



Bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social



SE CONSIDERAN ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL



Sin fines religiosos o político partidistas



Fortalecer el goce y ejercicio de los derechos humanos

Brindar ayuda a migrantes

Fortalecer a las Organizaciones Civiles

Fomentar la asistencia social

Promover la educación cívica y participación ciudadana

Son actividades de desarrollo social, las que tienen por objeto:

Son actividades de desarrollo social, las que tienen por objeto:

Fomentar el desarrollo de servicios educativos

Aportar recursos o servicios para el fomento a la salud

Promover la investigación científica y tecnológica

Promover las bellas artes y el patrimonio cultural

Apoyar a grupos vulnerables

Acciones de protección civil

El desarrollo regional sustentable

Obras o servicios públicos para la población

Favorecer el desarrollo humano

Son actividades de desarrollo social, las que tienen por objeto:



La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta a las Organizaciones Civiles



Las acciones para que cumplan con las obligaciones que les señala esta Ley y se les garantice el goce y ejercicio de sus derechos



Los mecanismos que permitan la proyección pública de la relación de corresponsabilidad gobierno-sociedad en el ámbito del desarrollo social



La promoción de estudios e investigaciones que les permitan apoyarlas en su desarrollo



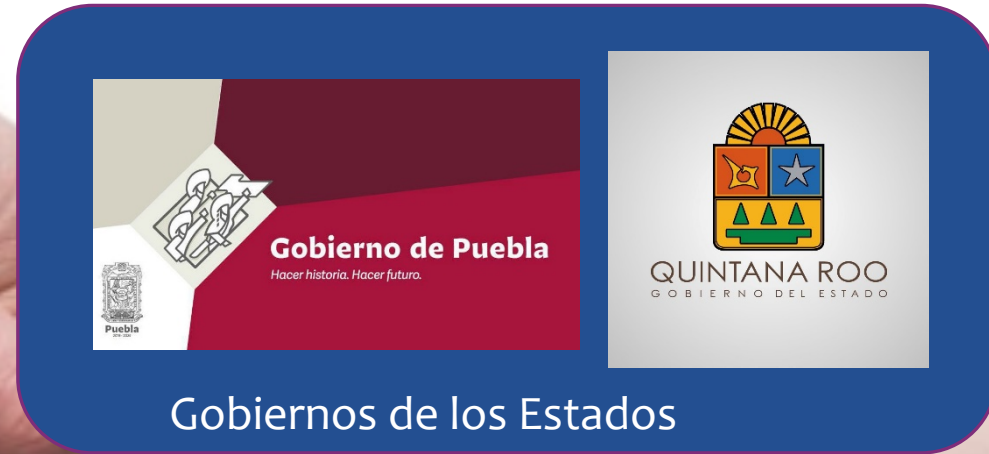
La promoción de la participación ciudadana en políticas de desarrollo social



La Administración pública del Estado **celebrará convenios de coordinación** para fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil



La Federación



Gobiernos de los Estados



Gobiernos de los Municipios

El Ejecutivo del estado a través de la Subsecretaría de Gobierno, **integrará y mantendrá actualizado**, con la participación de las Organizaciones Civiles



El **Registro de Organizaciones Civiles del Estado de Veracruz.**



El registro será público

Funciones del registro

Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las Organizaciones Civiles.

Inscribir a las Organizaciones Civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción.

Verificar, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la misma.

Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las Organizaciones Civiles.

REQUISITOS DE REGISTRO



Presentar copia certificada de su acta constitutiva y de sus estatutos



Que el objeto social y las actividades de la Organización Civil sean alguna o algunas señaladas en esta Ley



Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos que destinarán la totalidad de los activos de la asociación al objeto de la misma, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de organizaciones similares o de la remuneración por servicios recibidos.



Señalar su domicilio social



Designar un representante legal.

Las Organizaciones Civiles inscritas en el Registro de Organizaciones, adquirirán los derechos siguientes:

Emitir su opinión sobre las estrategias de desarrollo social

Estar representadas en los órganos de participación y consulta ciudadana

Acceder, a los recursos y fondos públicos que destine la Administración Pública del Estado de Veracruz para el desarrollo social

Recibir los bienes de otras Organizaciones Civiles que se extingan

Recibir, asesoría, capacitación y colaboración, para la implementación de los programas gubernamentales

Gozar de las prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que otorgue el Estado

Coordinarse entre sí, para realizar acciones conjuntas de desarrollo social.

Las Organizaciones Civiles inscritas en el Registro de Organizaciones, adquirirán las obligaciones siguientes



Informar al Registro cualquier modificación a su objeto social, domicilio o representación legal en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la protocolización de la modificación respectiva



Mantener a disposición de las autoridades competentes, los datos de las actividades que realicen, su contabilidad y, en su caso, sus estados financieros



Destinar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de su objeto



Ser autónomas, no estar ligadas o subordinadas a partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos



Proporcionar a la autoridad que le otorgue recursos o fondos públicos, la información que le requiera, y las facilidades para verificar, el uso y destino de los apoyos recibidos

SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACER ACREEDORAS LAS ORGANIZACIONES CON REGISTRO



Apercibimiento, en caso de que incurran por primera vez en incumplimiento de sus obligaciones

Suspensión por un año de los derechos estipulados en esta Ley si en un periodo de cinco años incumplen, por segunda vez en sus obligaciones

Cancelación definitiva de la inscripción en el Registro



En contra de los actos y resoluciones de la Administración Pública del Estado de Veracruz, ordenados o ejecutados con motivo de la aplicación de la presente Ley y de las normas jurídicas que de ella emanen, se podrá interponer:

